

el clero y pueblo de Vic y la dotación de una iglesia por el mencionado conde, amén del notable precepto del rey franco Odon para la sede de Vic, de 889 (ya publicado por Abadal) que puede considerarse como el germen del señorío de la diócesis ausetana.

Al celebrar la aparición de este primer fascículo, deseamos que bien pronto se termine la obra, con el repertorio completo de tan valioso caudal documental, de extraordinario interés para la historia jurídica de la Cataluña condal, especialmente de sus comarcas septentrionales en los primeros siglos de su restauración cristiana.

J. M. F. R.

BELLOMO, Manlio: *Saggio sull'Università nell'età del diritto comune*, Catania, Ed. Giannotta, 1979. 280 págs.

El llamado «derecho común» es la corriente científica más fuerte en el espacio y en el tiempo que ha tenido Europa. Por lo que a España se refiere, éste es el derecho que, salvo contadas excepciones, han cultivado nuestros juristas desde el siglo XII hasta principios del siglo XIX: siete siglos en los que se han formulado conceptualmente la mayoría de las instituciones jurídicas tal como actualmente las concebimos. Para convencerse de ello basta con examinar cualquiera de los comentarios jurídicos que escriben nuestros juristas a los diversos derechos vigentes en la Península, tanto si se trata del derecho aragonés como si se trata del castellano, valenciano o catalán.

Sentadas estas premisas no se comprende la poca atención que en nuestro país se presta al Derecho común, hecho sobre el que ha llamado la atención García-Gallo repetidas veces (cf. v. gr. en este ANUARIO 44 [1974] 758), pero que a pesar de todo no ha encontrado el eco necesario. Es más, todavía hay quien defiende que el estudio del Derecho común no forma parte de las materias incluidas en la historia del Derecho español, como si este Derecho hubiera nacido de la nada, por generación espontánea y se hubiera cultivado en una probeta al margen de toda contaminación.

Para quien quiera dedicar su atención a esta importante parcela de nuestro pasado jurídico cuenta con un auxilio excelente en la obra objeto de esta recensión. En ella, Manlio Bellomo, catedrático de Historia del Derecho en Catania y discípulo de Calasso, estudia el redescubrimiento del Derecho justinianeo y su cultivo en las Universidades que se van fundando, así como la formación de una clase social nueva, la de los juristas, que cultivan una ciencia lucrativa y que da poder. Se describe el «iter» del jurista, desde que sale de su patria hasta que llega al lugar donde va a iniciar sus estudios jurídicos, los problemas que allí se le van a presentar con respecto al alojamiento, a la elección de sus maestros, su inclusión en las organizaciones estudiantiles («nationes» y «universitates»), método de enseñanza, defensa de los intereses estudiantiles mediante revoluciones, acceso

a los libros e industrias que se desarrollan en torno a los mismos, selección y retribución del profesorado, control que los estudiantes tienen en la organización universitaria, exámenes y obtención de los grados de bachiller, licenciado y doctor.

Para llegar a cabo esta descripción se tiene presente fundamentalmente a la Universidad de Bolonia, aunque también se presta alguna atención a otras Universidades, particularmente a la de Padua. Se trata de una exposición moderna y actualizada de una materia tan antigua, expuesta con buen estilo, con unos planteamientos muy sugestivos y dando particular atención a los aspectos sociológicos, estudiantes pobres y nobles al margen de la corporación estudiantil, con una visión de los problemas no estática, sino dinámica mostrando el paso de la Universidad de los estudiantes a la Universidad de los Estudios, aprovechando para ello no sólo las fuentes tradicionales, sino particularmente la literatura secundaria, como correspondencia epistolar, poesías, etc.

Se trata, en definitiva, de una exposición de la materia bien lograda, llevada a cabo por una de las personalidades más acreditadas en ese campo de estudios, que puede ser de suma utilidad en países como el nuestro en el que se presta poca atención a esta importante parcela de nuestra historia jurídica.

A. PÉREZ MARTÍN

BISSON, Th. N.: *Conservation of coinage. Monetary exploitation and its restraint in France, Catalonia, and Aragon (c.A.D.1000-c.1225)* (Oxford University Press, At Clarendon Press, 1979), XXIV + + 250 págs. + 11 láminas.

Para la época a que esta obra se refiere, la bibliografía es mucho más abundante sobre los aspectos numismático y económico de las monedas, que sobre el punto de vista institucional. Este libro se ocupa de este último aspecto, contribuyendo con ello eficazmente a colmar una laguna o desequilibrio historiográfico. Como el subtítulo bien indica, se centra cronológicamente en los dos largos siglos que corren desde comienzos del siglo XI hasta el fin del primer cuarto del siglo XIII. Para que la delimitación geográfica resulte comprensible para los lectores menos familiarizados con la realidad geopolítica de la época, se alude en el subtítulo a «Francia, Cataluña y Aragón». El autor es bien consciente de que estas palabras no responden a unas mismas realidades en cada época. Por ello, comienza por concretar el escenario de su estudio en dos zonas, claramente diferenciadas. Una es norteña, y coincide más o menos con el Norte de Francia, Ile-de-France, Normandía, Picardía y Borgoña. La otra es sureña y comprende la antigua Septimania, Novempopulania, Marca Hispánica, Gascuña, Languedoc, Rosellón, Cerdanya, Principado de Cataluña y Aragón. Ambas zonas difieren notablemente entre sí, aunque ambas sean herederas, en alguna dimensión,